

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00188 de CARLOS ARTURO ARANGO PIEDRAHITA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, informando que en tiempo, la demandada presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial, y revisada la contestación de la demanda, se evidencia que fue allegada en tiempo y ajustada a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

SEGUNDO. – CÓRRASE TRASLADO a la parte actora la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA DE LO ORDINARIO LABORAL., por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

TERCERO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA identificado con la C.C. No. 79.889.216 y T.P. No.

122.816 del C.S. de la J. como apoderado general de la UGPP en los términos y para los efectos de la escritura pública 3054. Y como APODERADA SUSTITUTA a la abogada YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR identificado con la C.C. 1.090.411.578 y la T.P. No. 239.922 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 15 de la contestación de la demanda.

CUARTO. - TENGASE a la sociedad EUNOMIA ABOGADOS S.A.S. identificada con el Nit. No. 901.673.602-1 como apoderada general de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante escritura pública número 733. El mandato sera ejercido a través de su representante legal, el abogado JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA, identificado con la C.C. No. 1.136.883.951 y T.P. No. 291.382 del C.S. de la J. Con lo que se entiende revocado tácitamente el poder al abogado JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA.

QUINTO. - Integrada como se encuentra la litis, el juzgado **CITA** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y la de **TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstos en los artículos 77 y 80 del CPL y SS, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) EL DÍA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉ (2023)**, a la que deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que deban practicarse en audiencia, como es el caso de los testigos.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser

el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

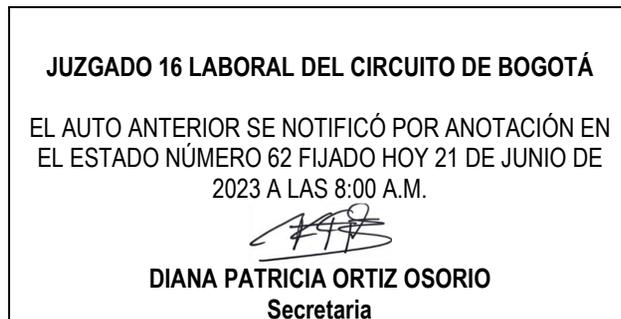
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e504805e3c282fb5ea065422858e5ff75fe060ad5aaa178396dc5eee0be5912**

Documento generado en 20/06/2023 06:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>